



# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 -2019-MDJM.

Jesús María, 09 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

**VISTOS:** El Informe N° 002-2019-CS-CP02-MDJM, de fecha 03 de julio del 2019, del Comité de Selección, el Memorandum N°1274-2019/MDJM-GA, de fechas 03 de julio del 2019, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 289-2019/GAJ/MDJM de fecha 09 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1129-2019-MDJM/GM, de fecha 09 de julio del 2019, de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, dispone respecto a Contrataciones y Adquisiciones lo siguiente: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante Resolución N° 099-2019-MDJM-GA, de fecha 21 de junio del 2019, Gerencia de Administración resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima”, con Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000694 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, por el importe de S/2,445,366.26 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y seis con 26/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 103-2019-MDJM-GA, de fecha 25 de junio del 2019, la Gerencia de Administración designa el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección por Concurso Público para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima”;

Que, mediante Acta de Instalación y Elaboración de Proyecto de Bases, de fecha 27 de junio del 2019, los miembros del Comité de Selección designados mediante la Resolución citada en el considerando que antecede acuerdan los siguiente: i) Declarar instalado el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 002-2019-CS-MDJM para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima” por el monto de S/2,445,366.26 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y seis con 26/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios; ii) Aprueban el Proyecto de las Bases del citado procedimiento de selección y autorizan a su presidente solicitar su aprobación a la Gerencia de Administración y iii) Autorizan al Presidente del Comité de





# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 -2019-MDJM.

Selección, que una vez aprobadas las Bases, efectúe las coordinaciones con la Subgerencia de Logística para que se registre la Convocatoria en el SEACE;

Que, mediante Resolución N° 109-2019-MDJM-GA de fecha 01 de julio del 2019, la Gerencia de Administración resuelve Aprobar las Bases del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 002-2019-CS-MDJM para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima” por el monto de S/2,445,366.26 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y seis con 26/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, bajo el sistema de Contratación A Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N° 002-2019-CS-CP02-MDJM, el Presidente del Comité de Selección informa al Gerencia de Administración que con fecha 02 de julio del 2019, se publica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-CS-MDJM para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima” y que efectuada su revisión se ha podido comprobar que por un error involuntario del área competente, se ha publicado las bases de un procedimiento de selección que no corresponde al convocado; concluyendo que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado solicita se efectúen las coordinaciones necesarias para declarar la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, al respecto, de acuerdo al numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento dispone que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, de la misma forma, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada mediante Resolución N° 19-2019-OSCE/PRE establece en su numeral 7.5 del Artículo VII sobre Disposiciones Generales que: “La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información”;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, entre los Principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones tenemos: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las





# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 -2019-MDJM.

etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, sobre este particular, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 establece que: “44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);” “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,(...)”; asimismo, “44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar”;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, establece lo siguiente: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...). La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité de Selección se colige que se ha producido una contravención de una disposición legal aplicable, al haberse contravenido los Principios Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, configurándose la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 289-2019/GAJRC/MDJM opinó que de acuerdo a los informes de la Gerencia de Administración y del Presidente del Comité de Selección procede que el titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-CS-MDJM para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima” mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria, debiendo esta Entidad efectuar el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, ello conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**RESUELVE:**



# Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 -2019-MDJM.


**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2019-CS-MDJM – Primera Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de Vías Locales en el distrito de Jesús María – Lima - Lima”, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Administración a través de sus áreas competentes disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
.....  
FERNANDO LUIS ARIAS - STELLA CASTILLO  
SECRETARIA GENERAL (e)

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
.....  
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
ALCALDE